

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2023-2000 *Orden UIC/4/2023, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación del gasto realizado por las entidades locales de la comunidad autónoma de Cantabria como consecuencia de promover y fomentar una mejor atención a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania.*

La guerra de Ucrania ha provocado el desplazamiento de grandes flujos de personas residentes en este país a los países del entorno europeo. En el caso de España, se estima que, desde el inicio del conflicto, han llegado cerca de 130.000 personas. Además, hay muchas otras que, encontrándose en España cuando estalló el conflicto, ahora no pueden regresar a su país.

De las 130.000 personas que se estima desplazadas en España, solo una pequeña parte (22.000) ha sido atendida mediante el dispositivo de emergencia o en el sistema de acogida de protección internacional. La mayor parte de ellos se encuentran integrados dentro del sistema de protección temporal de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, del 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.

El objetivo del sistema de protección temporal es dotar a la crisis de Ucrania de una respuesta de urgencia creada ad hoc para dar cobertura a las necesidades básicas de personas llegadas de manera masiva y concentrada en el tiempo y que no podían ser absorbidas por el sistema de acogida, tanto por el tamaño del propio sistema como por la finalidad a cubrir. En efecto, el objetivo de la respuesta de emergencia a la guerra de Ucrania no era, como lo es el itinerario de acogida, lograr la integración gradual de las personas llegadas sino simplemente cubrir las necesidades básicas en condiciones de dignidad.

Esta respuesta estatal, sin embargo, ha sido completada y complementada por servicios y recursos puestos a disposición por otras administraciones públicas para atender las necesidades básicas de las personas desplazadas, particularmente comunidades autónomas y entidades locales, muchas de los cuales han visto incrementadas sus gastos corrientes y de personal para poder atender, informar y orientar, proporcionar alojamiento o prestaciones económicas a esas personas.

En atención a ello, se ha dictado el R.D. 672/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Comunidades Autónomas para promover la atención de las necesidades básicas de las personas afectadas por el conflicto en Ucrania, mediante la financiación del incremento en el gasto corriente y de personal que hayan tenido y vayan a tener tanto ellas como sus respectivas entidades locales.

El artículo 23 de La Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, permite, en atención a la especificidad de las subvenciones, que las bases reguladoras se incluyan y participen de la naturaleza de la convocatoria, agotándose sus efectos con la misma, y se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el citado texto legal.

En su virtud, visto el artículo 16.de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2023-2000

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, finalidad de la subvención.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar el gasto realizado por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de promover y fomentar una mejor atención a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania, que carezcan de recursos económicos suficientes.

2. La finalidad de estas subvenciones es compensar los incrementos de gastos corrientes y de personal en que incurran las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como consecuencia de la prestación, directa o indirecta de alguna de las actuaciones previstas en la presente Orden.

3. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta orden, por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por los preceptos básicos que le resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Igualmente le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

3. Asimismo, le resultará de aplicación el Real Decreto 672/2022, de 1 de agosto de 2022, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para promover y fomentar una mejor atención de las necesidades básicas de las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

Artículo 3. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que, como consecuencia de la prestación, directa o indirecta, de alguna o algunas de las actuaciones relacionadas en el artículo 4 de la presente convocatoria, en favor de personas afectadas por el conflicto en Ucrania, hayan incurrido en incremento de gastos corrientes y de personal.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias cuando se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las que se determinen específicamente en la resolución de concesión.

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

Artículo 4. Actuaciones subvencionables y periodo de financiación.

1. Podrán ser objeto de subvención los incrementos de gastos corrientes y de personal en que incurran las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la prestación, directa o indirecta, de las siguientes actuaciones, en favor de personas afectadas por el conflicto en Ucrania:

a). El reforzamiento de los servicios de información y orientación que facilite el acceso equitativo a los recursos sociales y a los servicios públicos o, en su caso, la creación de nuevos dispositivos para este fin.

b). La prestación, directa o indirecta, de servicios de alojamiento o manutención.

c). La prestación, directa o indirecta, de ayudas económicas como complemento a las prestaciones básicas de alojamiento y manutención.

Esta prestación no será financiable durante el período en el que la persona perceptora esté recibiendo la ayuda económica directa a que pueda tener derecho por reunir los requisitos establecidos en la normativa aprobada para garantizar la cobertura de las necesidades básicas de estas personas.

d). La prestación, directa o indirecta, de servicios de conciliación, ocio y tiempo libre.

e). La prestación, directa o indirecta, de servicios de aprendizaje del castellano u otras lenguas oficiales.

2. Solo serán financiables las actuaciones previstas en este artículo que estén destinadas a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, que sean beneficiarias del estatuto de protección temporal de conformidad con el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, y en el marco del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE)2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto en Ucrania que puedan encontrar refugio en España, publicado por Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, que carezcan de recursos económicos suficientes.

3. Se consideran financiables aquellas actuaciones realizadas y pagadas entre el 24 de febrero de 2022 y la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el boletín oficial de Cantabria.

Artículo.5. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las entidades solicitantes podrán presentar una única solicitud de subvención a esta convocatoria en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud, dirigida a la persona titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal, en modelo normalizado según Anexo I de la presente convocatoria, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo www.cantabriacoopera.es, se presentará en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

A) Certificado emitido por la persona titular del órgano competente, en el que se acredite la realización de la actividad y el importe de los gastos financiables que en cada caso se haya incurrido (Anexo IV), en el que constará:

a.-Desglose de cuantías destinadas a cada una de las actuaciones financiables previstas en el artículo 4 de la presente Orden.

b.-Número de personas atendidas en cada una de las actuaciones financiables.

B) Certificado expedido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad beneficiaria en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa (Anexo II), del coste de las actividades realizadas que contendrá:

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

En el caso de las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

C) Declaración sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad. (Anexo III).

Los Anexos II y IV deberá presentarse debidamente firmados en formato PDF, y Excel.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume que con la presentación de la solicitud el interesado autoriza la consulta u obtención por parte del órgano instructor de datos o documentos concernientes a la entidad solicitante:

a) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Este consentimiento puede o podrá denegarse o revocarse de forma expresa mediante comunicación al órgano instructor en tal sentido, al presentar la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ante la imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el mismo.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será la Dirección General de Cooperación al Desarrollo.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, mediante la comprobación de la concurrencia en el solicitante

CVE-2023-2000

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

de los requisitos exigidos en la presente orden, y atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible.

A efectos de determinar el orden de prelación temporal entre las solicitudes, se considerará la fecha y hora de presentación de la solicitud de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien, a través del resto de registros previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Recibidas las solicitudes el instructor del procedimiento comprobará que las mismas cumplen con los requisitos formales exigidos en la convocatoria, procediendo, en su caso, a requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor deberá analizar la documentación presentada con la solicitud con el objeto de verificar que cumple los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 4 de la presente orden.

A tal efecto, el instructor podrá solicitar a las entidades interesadas la documentación complementaria que estime oportuna para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver.

Una vez instruido el expediente, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que contendrá la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención, por orden de prelación en atención a la fecha de presentación de las solicitudes de conformidad con lo establecido en el punto 2 de este artículo y cuantía de la misma.

Así mismo, contendrán, una relación ordenada por su fecha de registro de todas las solicitudes, que, reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiarios, no han sido estimadas por agotamiento del crédito presupuestario fijado en la presente Orden.

Artículo 7. Resolución.

1. La competencia para dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención corresponde al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución determinará la entidad solicitante a la que se concede la subvención, y la cuantía otorgada a cada beneficiaria, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

A su vez, contendrán, una relación ordenada por su fecha de registro de todas las solicitudes, que, reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiarios, no han sido estimadas por agotamiento del crédito presupuestario fijado en la presente Orden.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada electrónicamente y puestas a disposición de las entidades interesadas en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

CVE-2023-2000

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de tres meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública. A tales efectos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma que concedan subvenciones, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, según redacción dada por la Ley de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Financiación, cuantía, abono de la subvención.

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en cien mil euros (100.000€) euros que se imputarán a la aplicación presupuestaria 03.08.143A.460 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

2. El importe total de la subvención será del 100% del importe solicitado, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 artículo 9, en relación con el pago de la misma hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para su financiación, el cual vendrá determinado por el orden de prelación fijado en el artículo 6 de la presente orden.

Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo global, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.

3. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste total de las actividades subvencionadas.

Artículo 9. Pago y justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación de la documentación que acompaña a la solicitud. Tras la resolución de la concesión de la subvención se tramitará su pago, que, en ningún caso podrá superar el máximo de 30.000,00 euros por entidad beneficiaria.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El importe total de la subvención concedida se hará efectivo de una sola vez, una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías, y se abonará en la cuenta designada al efecto.

Artículo 10. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención:

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otra Administración

o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad subvencionada. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

c) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

e) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos.

1.1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

1.2. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente resolución.

1.3. Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que sea constitutivo de causa de reintegro conforme al artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el mismo, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación el titular del órgano gestor y, para su resolución, el órgano concedente de la subvención, previa audiencia del interesado.

4. El régimen sancionador de aplicación será el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 2023.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA FINANCIACIÓN DEL GASTO REALIZADO COMO CONSECUENCIA DE PROMOVER Y FOMENTAR UNA MEJOR ATENCIÓN A LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN UCARNIA

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:					
CIF:		Denominación:			
Dirección:		Código postal:	Localidad:	Municipio:	Provincia
2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:					
DNI:		Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
Cargo que ostenta en la entidad					
3.- DATOS A EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria, es:					
Correo electrónico:					

6.- Documentación que se adjunta: (Señale con una x)	
<input type="checkbox"/>	Anexo II Certificado del interventor/a u órgano equivalente
<input type="checkbox"/>	Anexo IV Certificado del órgano competente.
<input type="checkbox"/>	Anexo III Declaración sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad

4.- La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte comprobará de oficio los siguientes datos. Usted puede oponerse a dicha consulta, de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), en cuyo caso deberá marcar la casilla correspondiente y aportar dicha documentación:			
Oposición <input type="checkbox"/>	La información tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria	<input type="checkbox"/>	Aporta
Oposición <input type="checkbox"/>	La información Tributaria de la Administración Tributaria de la CCAA de Cantabria	<input type="checkbox"/>	Aporta
Oposición <input type="checkbox"/>	La información sobre cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	Aporta

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51



5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE: Quien suscribe en nombre de la Entidad solicitante, a la que representa, DECLARA QUE:
Que el/la solicitante NO incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
Que los datos y documentación que acreditan los requisitos establecidos en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 4/2007, de Cooperación Internacional al Desarrollo, que constan inscritos en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, no han sufrido alteración alguna.
Que son ciertos los datos declarados en esta solicitud y en la documentación que la acompaña.
Conozco y acepto que la Administración pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
Que los datos de la cuenta bancaria para el ingreso la subvención, en caso de concesión, son los siguientes:

Código Iban	Banco	Sucursal	DC	Número de cuenta

Firma electrónica.
El representante legal: ANTES DE FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE, DEBE LEER LA INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS

(Nombre y apellidos): _____ En _____ a la fecha de la firma electrónica.

SR. CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE.

DIRECCION GENERAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO. C/ VALLICIERGO 8, SANTANDER
CODIGO.DIR3: O200006454 - A06027826.

Procedimiento:

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO CON INFORMACIÓN AMPLIADA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
En cumplimiento de los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016)	
Versión 1 publicada el 14 de julio de 2022	
Tratamiento	RELACIONES CON LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS.
Responsable	Dirección General de Cooperación al Desarrollo. Calle Valliciergo, 8 – planta baja, 39003 Santander
DPD	Delegado/a de Protección de Datos. Peña Herbosa, 29, 4º. 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Realización de las gestiones administrativas necesarias con las personas jurídicas representadas por las personas físicas cuyos datos son objeto de tratamiento.
Legitimación	RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1.e): El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Categorías de interesados	Representantes de personas jurídicas.
Categorías de datos personales tratados	Datos identificativos y de contacto. Firma.
Fuente de la que proceden los datos	El propio interesado.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos personales del representante no resultará posible realizar los trámites administrativos necesarios.
Destinatarios de cesiones de datos	La identificación del representante de la persona jurídica podrá comunicarse a quienes tengan necesidad de conocerla en función de la normativa reguladora del procedimiento administrativo concreto.
Transferencias internacionales	No están previstas.
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán durante el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan al responsable del tratamiento.
Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas corresponden a las contempladas en el Esquema Nacional de Seguridad y en la Orden PRE/48/2016, de 22 de julio, por la que se regulan las normas de seguridad sobre utilización de los recursos y sistemas tecnológicos y de información en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
Derechos	El interesado tiene derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

ANEXO II										
RELACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO - CONVOCATORIA UCRAANIA										
D./DOÑA en calidad de Interventor, de la ENTIDAD LOCAL con NIF										
CERTIFICA:										
A efectos de dar cumplimiento en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria que el importe, procedencia y aplicación de los fondos que se relacionan a continuación corresponden a gastos subvencionables de la Orden UCI/4/2023, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación del gasto realizado por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de promover y fomentar una mejor atención a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania.										
	Nº de Orden /número	Fecha de emisión	Fecha de Pago	Proveedor	NIF	Descripción del gasto	Importe Total de la factura	% a imputar a la presente orden	Importe total justificado a la presente orden	Importe justificado con cargo a otros financiadores
A) REFORZAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN:									0,00	0,00
									0,00	0,00
									0,00	0,00
TOTAL							0,00		0,00	0,00
B) LA PRESTACIÓN, DIRECTA O INDIRECTA DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO O MANUTENCIÓN:									0,00	0,00
									0,00	0,00
									0,00	0,00
TOTAL							0,00		0,00	0,00
C) LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS COMO COMPLEMENTO A LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN:									0,00	0,00
									0,00	0,00
TOTAL							0,00		0,00	0,00
D) LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE SERVICIOS DE CONCILIACIÓN, OCIO Y TIEMPO LIBRE:									0,00	0,00
									0,00	0,00
TOTAL							0,00		0,00	0,00
E) LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE SERVICIOS DE APRENDIZAJE DEL CASTELLANO U OTRAS LENGÜAS OFICIALES:									0,00	0,00
									0,00	0,00
TOTAL							0,00		0,00	0,00

CVE-2023-2000

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51



Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte



ANEXO III

ORDEN UIC/4/2023, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación del gasto realizado por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de promover y fomentar una mejor atención a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania

D. _____, con

DNI _____ como representante legal de la entidad solicitante

con CIF _____.

Declara a los efectos de la presente convocatoria cualquier otro tipo de ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la financiación de las mismas actividades subvencionables recogidas en el artículo 4 de la Orden UIC/4/2023, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación del gasto realizado por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de promover y fomentar una mejor atención a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania.

ENTIDAD	CUANTÍA	FINALIDAD	SOLICITADO/CONCEDIDO

En.....a la fecha de **la firma electrónica**
El Representante legal

CVE-2023-2000

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

ANEXO IV		
D./DOÑA....., en calidad dede la ENTIDAD LOCAL.....con NIF.....		
CERTIFICA		
La realización de los siguientes gastos de conformidad con la Orden UIC/4/2023, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación del gasto realizado por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de promover y fomentar una mejor atención a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania.		
Actividades	Importe	Nº de personas atendidas.
A) Reforzamiento de los servicios de información y orientación		
TOTAL	0	0
B) Prestación directa o indirecta de servicios de alojamiento o manutención.		
TOTAL	0	0
C) La prestación directa o indirecta de ayudas económicas como complemento a las ayudas básicas de alojamiento y manutención.		
TOTAL	0	0
D) La prestación directa o indirecta de servicios de conciliación, ocio y tiempo libre.		
TOTAL	0	0
E) La prestación directa o indirecta de servicios de aprendizaje del castellano u otra lengua oficial		
TOTAL	0	0
TOTAL	0	0

2023/2000

CVE-2023-2000